

México, CDMX, 03 de noviembre de 2019

Comisión Federal de Competencia Económica
Avenida Revolución número 725, piso 1
Colonia Santa María Nonoalco
Alcaldía Benito Juárez
Ciudad de México
Código Postal 03700

Re: Consulta Pública respecto al Anteproyecto de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones Previsto en el Artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica –

COMENTARIOS DE ICC MÉXICO

La Comisión de Competencia Económica del Capítulo Mexicano de la Cámara de Comercio Internacional, ICC México, se dirige a esa H. Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”), en respuesta a la publicación de la consulta pública de fecha 15 de octubre de 2019, respecto el **Anteproyecto de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones Previsto en el Artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica (“Anteproyecto”)**.

Deseamos comenzar reconociendo el interés de la COFECE por abonar a la construcción de un marco jurídico sólido en materia de competencia económica, y en particular respecto un asunto sensible como lo es el programa de inmunidad y reducción de sanciones.

II. Artículo 3, fracción I, último párrafo.

El Anteproyecto establece en su Artículo 3, fracción I, último párrafo: **“Las comunicaciones que el interesado realice posteriormente se harán directamente con la unidad administrativa responsable de la tramitación del beneficio de reducción de sanciones, sin ingresar por la oficialía de partes de la Comisión y con su número de clave.”** Sugerimos identificar claramente el medio mediante el cual el interesado establecerá comunicaciones con la unidad administrativa.

II. Artículo 3, fracción II.

El Anteproyecto establece en su Artículo 3, fracción II: **“Una vez recibido el mensaje por cualquiera de los medios válidos indicados anteriormente, el área responsable de la tramitación del beneficio de reducción de sanciones emitirá un acuerdo en el que ordenará informar la clave asignada al interesado. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la solicitud, se**

informará al solicitante, a través de correo electrónico, el número de clave asignada, así como el día, hora y lugar en que debe **acudir a la Comisión a una reunión**, a efecto de que entregue la información y documentos con los que cuenta.” Sugerimos incluir la posibilidad de que la reunión con el interesado pueda ser en un domicilio o lugar fuera de la Comisión con la finalidad de preservar el carácter confidencial del proceso.

III. Artículo 3, fracción IV.

El Artículo 3, fracción IV señala: “**En un plazo** de cuarenta días hábiles, contado a partir del día siguiente a que haya concluido la reunión a que hace referencia la fracción II, la Autoridad Investigadora revisará la información proporcionada a fin de determinar si cumple con lo establecido en el artículo 103 de la Ley. Este plazo podrá prorrogarse hasta por cuatro ocasiones, lo que se notificará personalmente al solicitante.” Sugerimos modificar el término “en un plazo” por “durante un plazo”, toda vez que de la lectura de la fracción se puede interpretar que el análisis de COFECE iniciará hasta que concluya el plazo de cuarenta días hábiles.

IV. Artículo 3, fracción IV, segundo párrafo.

El Artículo 3, fracción IV, segundo párrafo establece: “Durante este periodo, el solicitante deberá seguir aportando elementos que obren en su poder y de los que pueda disponer. La Autoridad Investigadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada, **que deberán desahogarse por el solicitante.**” Sugerimos señalar un plazo concreto dentro del cual el solicitante deba desahogar las aclaraciones solicitadas.

V. Artículo 3, último párrafo.

El Artículo 3, último párrafo señala: “La información aportada sólo será utilizada para los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley, salvo lo establecido por el artículo 11 de las presentes Disposiciones.” Este párrafo no es suficientemente claro. Asimismo, podría interpretarse que la información proporcionada por el solicitante no podría ser utilizada en la investigación y resolución correspondiente.

VI. Artículo 6, fracción II.

El Artículo 6, fracción II señala: “La terminación de la participación en la práctica monopólica absoluta reportada, reconocida e investigada. **La Autoridad Investigadora podrá requerir al solicitante que no termine su participación** en la misma para allegarse de información y documentos que estime necesarios para realizar su investigación, para lo cual deberá emitirse un acuerdo que haga constar dicha situación.” El Artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica (“Ley”) en su fracción III establece como condicionante para acogerse al programa, que el solicitante realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica violatoria de la Ley, sin que establezca la posibilidad de que la Autoridad Investigadora requiera al solicitante que no termine su participación en

la misma. Derivado de lo anterior, creemos que la facultad otorgada a la Autoridad Investigadora en el Anteproyecto, va más allá de lo que dispone la Ley.

VII. Artículo 10.

El Artículo 10 establece: *“Iniciado el procedimiento seguido en forma de juicio, y hasta la integración del expediente, **en caso de que el Secretario Técnico observe actos u omisiones** que pudieran implicar un incumplimiento con los requisitos a los que se refiere el artículo 103 de la Ley y el artículo 6, inciso B de estas Disposiciones Regulatorias durante el procedimiento seguido en forma de juicio, el Secretario Técnico emitirá un acuerdo mediante el cual hará dicha situación del conocimiento del agente económico de que se trate, con el fin de que este último pueda, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo señalado, realizar aclaraciones o actuaciones para subsanar el incumplimiento, en caso de que sea subsanable.”* En nuestra opinión el Anteproyecto es omiso en señalar la manera en la cual el Secretario Técnico tendrá conocimiento de los requisitos a ser cumplidos por el solicitante, toda vez que en términos del Artículo 12 del Anteproyecto, se dispone que la Autoridad Investigadora deberá tener bajo su resguardo el expediente relativo al beneficio de reducción de sanciones.

* * * *

ICC México hace las observaciones anteriores en forma respetuosa con ánimo constructivo, y en el mejor afán de colaborar con nuestras autoridades por el bien de nuestro país.

Cordialmente,

International Chamber of Commerce México

ICC México

México, CDMX a 04 de noviembre de 2019

Mtra. Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta
Comisión Federal de Competencia Económica
Presente

Estimada Comisionada Palacios:

Nos dirigimos a usted en nombre de la International Chamber of Commerce México (ICC México), con objeto de hacerle llegar nuestros comentarios y observaciones, respecto al Anteproyecto de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones Previsto en el Artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En ICC México estamos comprometidos con el desarrollo y bienestar de nuestro país y por ello, celebramos y atendemos las consultas de la COFECE, que sabemos bien, robustece la competencia fortaleciendo los marcos normativos que la favorecen.

Esperando que nuestros comentarios le resulten de utilidad, enviamos a usted un cordial saludo.

Atentamente,



María Fernanda Garza Merodio
Presidenta

C.C.P. Lic. Miguel Flores Bernés, Presidente de la Comisión de Competencia Económica. ICC México
Lic. Yesica González Pérez, Directora General. ICC México.

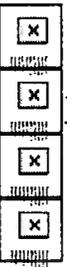
Moctezuma Bautista Karla

De: Rosaura Revueltas <rrevueltas@iccmex.org.mx>
Enviado el: lunes, 4 de noviembre de 2019 04:43 p. m.
Para: Consulta Publica; Palacios Prieto Alejandra; Alicia Enriqueta Atristain Urrea
CC: Miguel Flores Bernes; Víctor Pavón Villamayor; Alejandro Mendiola D.; Yesica González; Fernando Carreño
Asunto: ICC México || Respuesta a la consulta pública respecto a la Anteproyecto de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones Previsto en el Artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica .
Datos adjuntos: ConsultaPublicaCOFECEInmunidad.pdf; ConsultaCOFECECartaPalaciosMF.pdf

A quien corresponda:

Con motivo de la reciente consulta pública respecto al Anteproyecto de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones Previsto en el Artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica, ICC México hace llegar a usted sus comentarios y observaciones, de forma respetuosa con afán de colaborar con nuestras autoridades y esperando que ello, abone al bienestar y progreso de nuestro país

Sin más, quedo a sus órdenes.



Rosaura Revueltas Martínez | Gerente de Comisiones y Grupos de Trabajo - ICC México

Indiana 260, piso 5, oficina 508, Col. Ciudad de los Deportes, Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. (55) 5687-2203, 208 | rrevueltas@iccmex.org.mx

[Conoce nuestro Aviso de Privacidad](#)